JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín (Ant.), enero dieciséis de dos mil veintitrés

Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2021-00450** 00

En atención a lo solicitado por la apoderada ejecutante, en petición del día 24 de octubre de 2022, se niega la solicitud de nombramiento de curaduría ad litem al ejecutado.

Lo anterior, obedece al hecho de no haberse dado cumplimiento al requerimiento que se le hizo a la gestora de autos, a través de proveído del día 08 de septiembre de 2022, en el cual se le instó para que procediese con la notificación de la demanda al ejecutado, pues lo único que se allega en memorial del 29 de septiembre de 2022, con un archivo adjunto, es una notificación de embargo a la dirección electrónica informada por SURA EPS, como perteneciente al señor **CÉSAR AUGUSTO GÓMEZ IBARRA**, esto es:

Email: gomez1988cesar@gmail.com
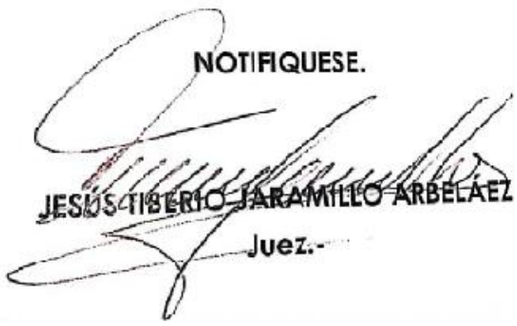
En consecuencia, se **ORDENA REQUERIR NUEVAMENTE** a la Estudiante de Derecho MARISOL MADRID HENAO, para que, en la forma consignada en el artículo 8º, de la Ley 2213 de 2022, se realice la notificación a la parte pasiva del presente trámite pues, precisamente, esa información se obtuvo de la EPS, en respuesta al oficio Nro. 0153 del 02 de marzo de 2022.